



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00205 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecución – Menor Cuantía.*  
**Demandante(s):** *Abogados Especializados en Cobranzas S.A., AECSA, (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)*  
**Demandado(a):** *Carmen Inmaculada Ferres Amador.*

Téngase en cuenta que la demandada **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**, fue notificada por aviso de manera electrónica de la orden de apremio librada en su contra [nums. 5 y 6, e.d.], quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, propuso excepción alguna.

De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., AECSA (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 7 de marzo de 2022, providencia de la cuales, quedó notificada la parte demandada por aviso por medio electrónico como se avista en los numerales 5 y 6 del expediente digital, quien, dentro del término para controvertir los hechos y pretensiones, contestó la demanda sin formular ningún medio exceptivo.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en el numeral 3 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP y de la cual

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución conforme lo estipulado en el artículo 440 del CGP, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.850.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e412ca51a97527d8eaa6f983687cee8a2073b550881faa45aabb555049b61**

Documento generado en 13/09/2022 08:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**